

Artículo duodécimo.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la comarca y los trabajadores agrícolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella, y, en su caso, el destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la ordenación rural, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudiera tener derecho, conforme con la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos sobre movimientos migratorios interiores, dictada en aplicación del Decreto tres mil ochenta y mil novecientos setenta y dos sobre política de empleo.

Artículo decimotercero.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo decimocuarto.—El IRYDA otorgará discrecionalmente, y de acuerdo con la orientación productiva, señalada en el artículo segundo, determinará la cuantía de los beneficios, cuya concesión le compete, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo decimoquinto.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración obtenida en el artículo primero del presente Decreto se regularán por la norma específica que, en cada caso, resulte aplicable.

si lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BANIER

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la provincia de Baleares.*

Desde 1860, en que hizo su aparición en Mallorca el escarabajo de la patata y se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, se vienen realizando trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, y a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de protección y precaución próximas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura del 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

1.º Ratificar como zona de invasión el término municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de protección la determinada por un radio de 30 kilómetros a partir del límite o línea avanzada de la primera, y la de precaución, fijada por otro radio de 25 kilómetros, desde el límite de la última.

2.º En estas tres zonas de invasión, protección y precaución se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el escarabajo de la patata (*Leptinotarsa decemlineata*).

3.º Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y deseen realizarlos voluntariamente, deberán comunicarlo a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en el que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarse y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

4.º La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con la colaboración de la Cámara Oficial Sindical Agraria y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos que, aún habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y el plazo señalado.

5.º La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, entorpezcan la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

6.º La ejecución de los tratamientos encomendados al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas podrá hacer-

se por éste, mediante contratación por concurso de empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria y previo informe de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

7.º Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña actual serán subvencionados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria, con el 50 por 100 de los gastos totales del tratamiento, incluidos los de dirección e inspección.

8.º Para el cobro de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida isla, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de proceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

9.º Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento,  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 246/1974, de 18 de enero, por el que se concede a «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A.» (HITE, S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de bozales de alambre para taponés.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de 24 de diciembre de 1962 dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A.» (HITE, S. A.), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres de hierro o acero no especial por exportaciones previamente realizadas de bozales de alambre para taponés.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, •

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A.» (HITE, S. A.), con domicilio en avenida Mártires, treinta y cinco, San Sadurn de Noya (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de hierro o acero no especial galvanizado, de sección transversal inferior a un milímetro (partida arancelaria setenta y tres punto catorce punto B punto dos punto C), empleado en la fabricación de bozales de alambre galvanizado para cujeter los taponés de botellas (partida arancelaria ochenta y tres punto trece punto B) previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de bozales, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento cuatro coma dieciséis kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el cuatro por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto cero tres, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direc-

ciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E LLANA

*ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede a la firma «Cartonajes Sentelles, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartonajes Sentelles, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación de papeles kraftliner de color natural, papel kraftliner blanqueado y papel semiquímico, para la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cartonajes Sentelles, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner normal, de gramajes: 127, 161, 205, 230, 330 y 440 (P. A. 48.01.C.2), papel kraftliner blanqueado de gramajes: 161 y 205 (P. A. 48.01.C.2), y papel semiquímico de gramajes:

127 y 161 (P. A. 48.01.D.3.c.1D), para la fabricación y exportación de cajas y planchas de cartón ondulado, que podrán exportarse las primeras, vacías, por la propia Empresa o conteniendo productos de su clientela nacional, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta construcción y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos, cajas o planchas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportunos.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en San Vicente dels Horts (Barcelona).

6.º A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cuadrado de caja o plancha exportado se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades en gramos de los distintos papeles que se utilicen:

Clase de papel	Gramaje	Data en cuenta por m <sup>2</sup> caja, gr.	Data en cuenta por m <sup>2</sup> plancha, gr.
Kraftliner normal.	127	146	132
Kraftliner normal.	161	185	168
Kraftliner normal.	205	236	214
Kraftliner normal.	230	264	240
Kraftliner normal.	330	379	344
Kraftliner normal.	440	506	458
Kraftliner blanqueado	161	185	168
Kraftliner blanqueado	205	236	214
Papel semiquímico.	127	219	197
Papel semiquímico.	161	278	251

7.º Dentro de las cantidades dables citadas se consideraran subproductos el 13 por 100 de las cantidades importadas, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria 47.02 A (derecho específico).

Por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, no se admiten pérdidas superiores al cuatro por ciento del peso de los papeles kraftliner de importación y ello en concepto de subproductos, que adeudarán también por su propia naturaleza de acuerdo con las normas de valoración vigente. El 98 por 100 restante se datará de acuerdo con el baremo, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner, así como la ondulación de los mismos.

Para el cálculo de las cantidades dables de papel kraftliner se ha tenido en cuenta las fórmulas:

$$\frac{\text{Gramaje} \times 100}{87}$$

Papeles kraftliner empleados en la construcción de las cajas.

$$\frac{\text{Gramaje} \times 100}{96}$$

Papeles kraftliner empleados en la construcción de las planchas.

$$\frac{\text{Gramaje} \times 1,5 \times 100}{87}$$

Papeles semiquímicos empleados en el ondulado interior de las cajas.

$$\frac{\text{Gramaje} \times 1,5 \times 100}{96}$$

Papeles semiquímicos empleados en el ondulado interior de las planchas.